



DECRETO N° 2570/24

San Martín de los Andes, 03 DIC 2024

VISTO:

El Expediente N° 05000-880/2018; Y

CONSIDERANDO:

Que se procedió a la firma de un convenio representado por la Señora Secretaria de Ambiente, Med. Vet. Leticia Inés Esteves, como el Estado Provincial y la Municipalidad de San Martín de los Andes representada por su Intendente Carlos Javier Darío Saloniti.

Que según lo establecido en dicho convenio el Estado Provincial otorga a la Municipalidad de San Martín de los Andes, un aporte económico no reintegrable destinado a la contratación del servicio de traslado de barros cloacales de la localidad al relleno sanitario GIRSU Sur ubicado en Alicurá.

Que la forma de pago será mediante un único desembolso por el monto total establecido.

Que se establece la obligatoriedad del Municipio de realizar ante la Secretaría de Ambiente la rendición del comprobante del gasto efectivamente realizado dentro de los treinta (30) días de realizado el mismo.

Que el Municipio deberá; ejecutar las acciones necesarias para mejorar la eficiencia en la operación de la planta de separación y clasificación existente; llevar a cabo campañas cuyo objetivo sea minimizar la generación de Residuos Sólidos Urbanos a través de la implementación paulatina de la Separación en Origen, la incorporación de puntos verdes/limpios/ecopuntos y/o recolección diferenciada; implementar acciones de difusión destinadas a la comunidad para la toma de conciencia sobre la impostergable necesidad de una adecuada conducta y gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Que respecto a la gestión de barros cloacales, el Municipio deberá realizar la adecuación del sitio para disposición y tratamiento de barros cloacales, proyecto que cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución N° 294/2023, debiendo cumplir con lo declarado en el Plan de Gestión Ambiental y con los requerimientos de la Autoridad de Aplicación.

Que de acuerdo al artículo 72°, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios y acuerdos interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que de acuerdo al artículo 45°, inciso 30, de la Carta Orgánica Municipal, es atribución del Concejo Deliberante ratificar o rechazar los convenios suscriptos por el Intendente.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: PROTOCOLIZASE el Convenio entre el Estado Provincial, Secretaría de Ambiente y la Municipalidad de San Martín de los Andes, el cual forma parte del presente como Anexo.

ARTICULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante, en el marco de las previsiones del Artículo 45°, inciso 30°, de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Sr. Héctor Durán
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de S. M. A.

MPyC Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de S. M. Andes

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

CONVENIO

---- El Estado Provincial del Neuquén representado en este acto por la Señora Secretaria de Ambiente; **Med. Vet. Leticia Inés Esteves** – DNI N° 31.456.537, conforme su designación por DECTO-2024-840-E-NEU-GPN, por una parte, en adelante el ESTADO PROVINCIAL, otorga a la Municipalidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, representada en este acto por su intendente **Carlos Javier Darío Saloniti** – DNI N° 25.043.364 en adelante denominado el MUNICIPIO, y este acepta de conformidad un APORTE NO REINTEGRABLE destinado a la contratación del servicio de traslado de barros cloacales de la localidad de San Martín de los Andes al relleno sanitario GIRSU Sur ubicado en Alicurá, y estando en un todo de acuerdo con la documentación respaldatoria y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El monto del Aporte No Reintegrable motivo del presente convenio asciende a la suma de Pesos Treinta y Siete Millones Veintiséis Mil con 00/100 (\$37.026.000,00). -

SEGUNDA: La forma de pago será mediante un único desembolso por el monto total establecido en la cláusula PRIMERA. -----

TERCERA: Establézcase la obligatoriedad del MUNICIPIO de realizar ante la Secretaría de Ambiente la rendición del comprobante del gasto efectivamente realizado dentro de los treinta (30) días de realizado el mismo. -----

CUARTA: El MUNICIPIO deberá:

a) Respecto a la gestión de residuos sólidos urbanos:

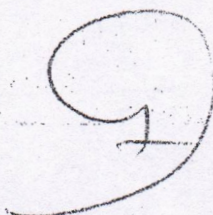
- Ejecutar las acciones necesarias para mejorar la eficiencia en la operación de la planta de separación y clasificación existente.

- Llevar a cabo campañas cuyo objeto sea minimizar la generación de Residuos Sólidos Urbanos, a través de la implementación paulatina de la Separación en Origen, la incorporación de puntos verdes/limpios/ecopuntos y/o recolección diferenciada. Para ello se podrán implementar los Programas Provinciales de recuperación de residuos o programas propios. Todo esto, en el transcurso del tiempo, se deberá ver reflejado en una disminución de los residuos que van a disposición final.

- Implementar acciones de difusión destinadas a la comunidad para la toma de conciencia sobre la impostergable necesidad de una adecuada conducta y gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

- Participación en las Mesas GIRSU.

b) Respecto a la gestión de barros cloacales:



- Realizar la adecuación del sitio para disposición y tratamiento de barros cloacales, proyecto que cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución N° 294/2023, tramitada bajo el Expediente Electrónico EX-2022-01798129- -NEU-SADM#SAM, debiendo cumplir con lo declarado en el Plan de Gestión Ambiental y con los requerimientos de la Autoridad de Aplicación, acondicionando e impermeabilizando el suelo con el fin de evitar cualquier tipo de afectación, realizando además las correspondientes obras para la correcta recolección y posterior gestión de los lixiviados generados.

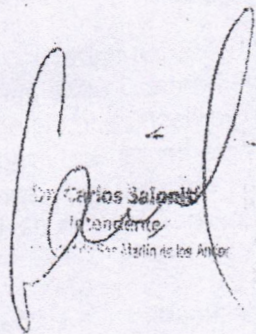
c) Designar ante la Secretaría de Ambiente un referente ambiental municipal.


QUINTA: En caso que el MUNICIPIO incumpliere cualquiera de las obligaciones y los plazos establecidos en el presente convenio, el ESTADO PROVINCIAL podrá rescindir el mismo y el MUNICIPIO deberá reintegrar los fondos que le fueran otorgados, salvo probadas razones de fuerza mayor. -----

SEXTA: El MUNICIPIO asume todas las obligaciones tributarias que deriven del presente convenio. -----

SEPTIMA: Ambas partes hacen expresa declaración que para cualquier cuestión judicial o extrajudicial que se suscite en el marco del presente, aceptan la competencia especial establecida en el Artículo 241º Inciso b) de la Constitución Provincial, y a tal efecto constituyen domicilio el MUNICIPIO, en calle General Roca y Juan Manuel De Rosas, de la ciudad de San Martín de los Andes y el ESTADO PROVINCIAL en el C.A.M (Centro Administrativo Ministerial), Edificio 2, Piso 2, calle Antártida Argentina 1245, de la Ciudad de Neuquén. -----

En conocimiento de sus obligaciones y derechos y como prueba de conformidad en lo convenido, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Neuquén, a los 29 días del mes de Noviembre del 2024. -


Dr. Carlos Salas
Intendente
San Martín de los Andes


Méc. LEIC ESTEVES
Secretaría de Ambiente
Min. Energía y Recursos Naturales
Provincia del Neuquén